

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 — APARTADO 520  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —

Idem oficiales ídem ídem... 0'90 —

Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia

##### BUENAVISTA

Balanga Millán (Carmen), domiciliada últimamente en la calle Monteleón, 42, segundo izquierda, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Sande, para declarar en causa por hurto, instruida bajo el número 96-923.

Madrid, 3 diciembre 1923.

El Secretario,  
P. S.

José Goas

Joaquín Díaz Cañabate

(B.—3.221)

Blanco (Julian), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la plaza de las Isabellas, 2 (Pueblo Nuevo), comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Sande, para recibirle indagatoria en causa por estafa, instruida contra el mismo por el delito expresado.

Madrid, 3 diciembre 1923.

El Secretario,  
P. S.

José Goas

Joaquín Díaz Cañabate

(B.—3.222)

#### OENTRO

Pondal Morales (José Agustín), natural de Oviedo, de estado soltero, profesión escritor, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Carlos y de Socorro, domiciliado últimamente en Oviedo, calle del Postigo Bajo, número 8, procesado por estafa en causa número 686 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y ser declarado rebelde.

Madrid, 6 de diciembre de 1923.

El Secretario,

Rafael López de Pando

José María de la Torre

(B.—3.223)

#### LATINA

Suárez Beza (Julian), natural de Villanueva la Riscal (Sevilla), de estado soltero, profesión vendedor, de veintiséis años, hijo de Antonio y de Gracia, domiciliado últimamente en la calle del Mediodía Grande, número 13, procesado por el delito de estafa, sumario número 63 923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor García Inés, para llevar a efecto su prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 30 de noviembre de 1923.

El Secretario,

Juan García Inés

Miguel de Entrambasaguas

(B.—3.215)

Brizuela Méndez (José), natural de Arévalo (Ávila), de estado soltero, profesión ninguna, de trece años, hijo de de Bonifacio y Esperanza, domiciliado últimamente en la calle de Oid, número, 5, piso cuarto, procesado por el delito de estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado

de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, para llevar a efecto su prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 30 de noviembre de 1923.

El Secretario,

Juan García Inés

Miguel de Entrambasaguas

(B.—3.216)

Ramírez Ortega (Joaquín), natural de Hinojosa (Ciudad Real) de estado casado, de profesión jornalero, de treinta y dos años, hijo de Pedro y de Rufina, domiciliado últimamente en la Posada de San Bernardo, calle de Atocha, procesado por el delito de hurto, sumario número 149-922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 1.º de diciembre de 1923.

El Secretario,

Juan García Inés

Miguel de Entrambasaguas

(B.—3.220)

#### Juzgados Militares

##### SANTANDER

Don Edmundo Sanjuán y Cañete, Teniente de Navío, Juez instructor de una causa por deserción de buque mercante.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Luis Rodríguez González, natural de Leganés (Madrid), para que en el término de cuarenta días, a contar desde la publicación del presente, comparezca en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Santander, a responder en causa que contra él se instruye por deserción de buque mercante, bien entendido que, de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Santander, 29 de noviembre de 1923.

El Juez instructor,

Edmundo Sanjuán

(Núm. 3.289)

(B.—3.213)

#### DIRECCION GENERAL

DE LA

#### DEUDA Y CLASES PASIVAS

##### Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección general ha acordado que en los días 24, 26, 27 y 28 de los corrientes, se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 18 de octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que se insertan en la *Gaceta de Madrid*.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, correspondientes a las facturas de canje de la emisión de 1908, hasta la factura número 28.756.

Madrid, 23 de diciembre de 1923.

El Director general,

Arturo Forcat

#### ABOGACIA DEL ESTADO

EN LA

#### Delegación de Hacienda de Madrid

En la *Gaceta de Madrid* del 15 de este mes aparece publicada la Real orden del día 12, cuya parte dispositiva dice así:

«1.º La exención de responsabilidades concedida por los Reales decretos de 26 de octubre y 1.º de los corrientes a los contribuyentes incursores en ellos, pero no encartados o comprendidos en expedientes de investigación que declaren hasta el día 31 del mes actual la verdadera riqueza a los efectos tributarios, alcanzará a los

**Impuestos de Derechos reales y sobre los bienes de personas jurídicas, a los actos y contratos incurridos en responsabilidad, pero no comprendidos en expediente de investigación que espontáneamente se hayan presentado en las oficinas liquidadoras desde la publicación del Real decreto de 26 de octubre último y a los que se presenten hasta el día 31 del mes actual, cualquiera que sea la fecha en que la liquidación se practique.**

2.ª La precitada exención de responsabilidades comprenderá la de las multas reglamentarias e intereses de demora correspondientes, excepto en cuanto a las primeras la parte que pudiera corresponder a los liquidadores de partido.

Lo que para conocimiento de los señores Liquidadores de partido y de los contribuyentes en general, se publica en cumplimiento de órdenes recibidas de la Superioridad.

Madrid, 18 de diciembre de 1923.

El Abogado del Estado Jefe,  
A. M. Maldonado

(Núm. 3.688)

## Dirección General de Obras Públicas

### Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 17 de enero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 21 al 30 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, cuyo presupuesto asciende a 100.843'96 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 5.040 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de enero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones modelo de preposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La preposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 15 de diciembre de 1923.

El Director general,  
A. Valenciano

*Proyecto de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 21 al 30 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera.*

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales

aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 21 y 30 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 100.843,96 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado; bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 10.080 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tanto por ciento que corresponda según lo dispuesto en la Instrucción de indemnizaciones para esta clase de servicios, aprobada por Real orden de 31 de marzo de 1923, del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Plazos, importe de la obra a precios de presupuesto*

Hasta el 31 de marzo de 1924, pesetas 25.210'99.

Hasta el 31 de marzo de 1925, pesetas 37.816'48.

Hasta el 31 de marzo de 1926, pesetas 37.816'49.

Total, 100.843,96 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cebre de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 15 de diciembre de 1923.

El Director general,  
A. Valenciano  
(E.—783)

## Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

*Reunión de gremios para el nombramiento de Síndicos y Clasificadores de 1924-25.*

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 del vigente Reglamento de Contribución Industrial, esta Administración dará principio a los trabajos preliminares para la formación de la matrícula correspondiente al próximo año de 1924-25, el día 14 de enero de 1924 y de conformidad a lo prevenido en el art. 84 del citado Reglamento, se convoca por medio del presente anuncio a las clases agremiadas y gremiadas en que figuren matriculados más de diez individuos que no han renunciado a formar gremio, y a los que no pasando de diez su número

lo hayan solicitado de esta Administración, para que en los días y horas que a continuación se expresan, se sirvan concurrir a los salones de la Cámara Oficial de Comercio, calle de Juan de Mena, núm. 2 (Palacio de la Bolsa); Cámara Oficial de Industria, San Bernardo, núm. 2, con objeto de proceder a la elección de Síndicos y sorteos de Clasificadores.

Este acto ha de verificarse en los salones cedidos con este objeto por las expresadas Cámaras de Comercio e Industria, con las formalidades siguientes:

1.ª Presidirán las Juntas correspondientes el Administrador de Contribuciones y el segundo Jefe de dicha dependencia, o funcionarios que legalmente les sustituyan, actuando como Secretarios los dos que resulten más jóvenes entre los concurrentes.

Debe tenerse en cuenta que los actos de la Junta así constituida, serán válidos, cualquiera que sea el número de los que concurren, y no podrá disolverse interin no se haya verificado la elección de todos los Síndicos y Clasificadores.

2.ª Para asistir al acto es indispensable hallarse matriculado en el gremio y exhibir la cédula personal y el recibo de la Contribución del último trimestre recaudado.

3.ª Acordado el número de Síndicos que corresponden con arreglo al artículo 83, se procederá a la elección, por papeletas, siendo proclamados los que tengan mayoría relativa de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de votantes. El Presidente declarará constituido el gremio, siempre que los elegidos resulten con capacidad legal.

Si alguno de ellos no la tuviese, se procederá en el acto a nueva elección declarando constituido el gremio cuando los Síndicos tengan la capacidad necesaria.

En caso de empate resolverá la mesa, como también respecto a cualquier incidente que pudiera suscitarse.

4.ª Terminado ese acto se procederá al sorteo de Clasificadores, empezando por fijar su número, entendiéndose que serán tres, cuando los individuos del gremio lleguen a 12 y no excedan de 50; seis, cuando el gremio tenga de 50 a 100; nueve, cuando cuente de 100 a 500, y de este número en adelante, 12.

Siendo los agremiados menos de doce, no se nombrarán Clasificadores, y todos los agremiados tendrán derecho a asistir a las deliberaciones para fijar las bases a que ha de ajustarse el repartimiento de cuotas y señalamiento de las mismas.

5.ª Para la elección de Clasificadores, los individuos agremiados de cada Sección que hayan concurrido al acto, propondrán en una relación nominal numerada correlativamente, y formada por el Síndico de la Sección, un número de individuos triple al de Clasificadores que debe haber en la misma, según el artículo 83, siendo luego designado por la suerte entre los propuestos los que hayan de ejercer el cargo. No se incluirá en esta relación ningún individuo que no esté al corriente del pago de la contribución.

6.ª Entregadas que sean dichas relaciones al Presidente, se hará el sorteo depositando en una urna otras tantas bolas, también numeradas correlativamente, cuantos sean los individuos propuestos. Cualquiera de los concurrentes, a invitación de la Presidencia, extraerá una a una la bala

parte de las belas, y quedarán elegidos Clasificadores los individuos cuyos nombres correspondan en la relación a los números que tengan las belas extraídas.

Si todos los elegidos reúnen la aptitud necesaria, el Presidente les proclamará como tales Clasificadores, y si hubiese alguno que no tuviese dicha aptitud, será reemplazado, extrayendo al efecto otra bola.

7.ª Terminada la elección, los Secretarios levantarán acta del resultado de la Junta, con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebración del acto que se refieran a las elecciones y que no queden retiradas a consecuencia de las explicaciones de la Mesa o por acuerdo del Presidente de la Junta.

8.ª Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, o si los reunidos se negasen a deliberar o votar, se entenderá que el gremio renuncia a su derecho al nombramiento de Síndicos y Clasificadores, y la Administración, nombrará de oficio a todos, dentro de las condiciones marcadas en el artículo 83, haciendo que dos empleados de la dependencia levanten acta de lo sucedido.

Lo que se hace saber a los industriales de esta capital para los fines consiguientes.

Madrid, 15 de diciembre de 1923.

El Administrador de Contribuciones  
Mariano Riestra

#### PRIMERA MESA

Día 14 de enero de 1924

En la Cámara de Comercio, calle de Juan de Mena, número 2

A las nueve de la mañana, clase primera, epígrafe 3.—Colonias por mayor.

A las nueve y media de la mañana, clase primera, epígrafe 4.—Drogas por mayor.

A las diez de la mañana, clase primera, epígrafe 5.—Hierros por mayor.

A las diez y media de la mañana, clase primera, epígrafe 6.—Joyas por mayor.

A las once de la mañana, clase cuarta, epígrafe 12.—Vinos generosos.

A las once y media de la mañana, clase cuarta, epígrafe 10.—Tejidos por mayor.

A las tres de la tarde, clase segunda, epígrafe 1.—Porcelana por mayor.

A las tres y media de la tarde, clase tercera, epígrafe 1.—Bazares de ropas.

A las cuatro de la tarde, clase tercera, epígrafe 3.—Armas de fuego extranjeras.

A las cuatro y media de la tarde, clase tercera, epígrafe 4.—Muebles de lujo.

A las cinco de la tarde, clase tercera, epígrafe 5.—Curtidos por mayor.

A las cinco y media de la tarde, clase tercera, epígrafe 6.—Fendas y huteles.

A las seis de la tarde, clase tercera, epígrafe 7.—Fiambres por mayor.

#### SEGUNDA MESA

Día 14 de enero de 1924

A las nueve de la mañana, clase tercera, epígrafe 8.—Quincalla fina e gruesa.

A las diez de la mañana, clase tercera, epígrafe 10.—Blondas y encajes.

A las diez y media de la mañana, clase tercera, epígrafe 11.—Camisería por mayor.

A las once de la mañana, clase tercera, epígrafe 12.—Carruajes.

A las once y media de la mañana, clase tercera, epígrafe 13.—Joyas por menor.

A las tres de la tarde, clase tercera, epígrafe 14.—Mercería por mayor.

A las tres y media de la tarde, clase tercera, epígrafe 15.—Joyas falsas por mayor.

A las cuatro de la tarde, clase cuarta, epígrafe 1.—Modistas con géneros.

A las cuatro y media de la tarde, clase cuarta, epígrafe 2.—Ropas hechas.

A las cinco de la tarde, clase cuarta, epígrafe 3.—Camisería fina.

A las cinco y media de la tarde, clase cuarta, epígrafe 4.—Ferretería por menor.

A las seis de la tarde, clase cuarta, epígrafe 7.—Cereales por mayor.

#### PRIMERA MESA

Día 15 de enero de 1924

A las nueve de la mañana, clase cuarta, epígrafe 9.—Papel por mayor.

A las nueve y media de la mañana, clase cuarta, epígrafe 10.—Mantecas por mayor.

A las diez de la mañana, clase cuarta, epígrafe 11.—Embutidos por mayor.

A las diez y media de la mañana, clase cuarta, epígrafe 14.—Maquinaria.

A las once de la mañana, clase cuarta, bis, epígrafe 1.—Tejidos por menor (Casco).

A las once y media de la mañana, clase cuarta, bis, epígrafe 1.—Tejidos (Extrarradio).

A las tres de la tarde, clase quinta, epígrafe 1.—Cafés con platos.

A las tres y media de la tarde, clase quinta, epígrafe 2.—Drogas por menor.

A las cuatro de la tarde, clase quinta, epígrafe 3.—Pianos.

A las cuatro y media de la tarde, clase quinta, epígrafe 5.—Restaurants (Casco).

A las cinco de la tarde, clase quinta, epígrafe 5.—Restaurants (Extrarradio).

A las cinco y media de la tarde, clase quinta, epígrafe 6-1.ª—Modistas.

A las seis de la tarde, clase quinta, epígrafe 6-3.ª—Peleteros.

#### SEGUNDA MESA

Día 15 de enero de 1924

A las nueve de la mañana, clase quinta, epígrafe 9.—Pescados por mayor.

A las nueve y media de la mañana, clase quinta, epígrafe 10.—Camisería fina.

A las diez de la mañana, clase quinta, epígrafe 5.—Restaurants (Radio).

A las diez y media de la mañana, clase quinta, epígrafe 12.—Instrumentos físicos.

A las once de la mañana, clase quinta, epígrafe 13.—Material eléctrico.

A las once y media de la mañana, clase quinta, epígrafe 14.—Papeles pintados.

A las tres de la tarde, clase sexta, epígrafe 5.—Quincalla y bisutería.

A las tres y media de la tarde, clase sexta, epígrafe 6.—Vinos del país por mayor.

A las cuatro de la tarde, clase séptima, epígrafe 1.—Fiambres.

A las cuatro y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 2.—Alpargatas por mayor.

A las cinco de la tarde, clase séptima, epígrafe 3.—Legumbres por mayor.

A las cinco y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 7.—Dulces y pasteles.

A las seis de la tarde, clase séptima, epígrafe 8.—Casas de huéspedes.

#### PRIMERA MESA

Día 16 de enero de 1924

A las nueve de la mañana, clase séptima, epígrafe 9.—Máquinas de escribir.

A las nueve y media de la mañana, clase octava, epígrafe 2.—Ortopedia.

A las diez de la mañana, clase octava, epígrafe 3.—Hules y encerados.

A las diez y media de la mañana, clase octava, epígrafe 5.—Libros nuevos.

A las once de la mañana, clase octava, epígrafe 7.—Mercería por menor.

A las once y media de la mañana, clase octava, epígrafe 8.—Vinos extranjeros.

A las tres de la tarde, clase octava, epígrafe 8.—Vinos extranjeros (Extrarradio).

A las tres y media de la tarde, clase octava, epígrafe 10.—Ultramarinos.

A las cuatro de la tarde, clase octava, epígrafe 10.—Ultramarinos (Radio).

A las cuatro y media de la tarde, clase octava, epígrafe 10.—Ultramarinos (Extrarradio).

A las cinco de la tarde, clase octava, epígrafe 12.—Abanicos y paraguas.

A las cinco y media de la tarde, clase octava, epígrafe 13.—Perfumería.

A las seis de la tarde, clase octava, epígrafe 18.—Objetos de escritorio.

#### SEGUNDA MESA

Día 16 de enero de 1924.

A las nueve de la mañana, clase octava, epígrafe 20.—Sombreros para hombres.

A las nueve y media de la mañana, clase octava, epígrafe 21.—Tocino y jamón.

A las diez de la mañana, clase octava, epígrafe 21.—Tocino y jamón (Radio).

A las diez y media de la mañana, clase octava, epígrafe 21.—Tocino y jamón (Extrarradio).

A las once de la mañana, clase octava, epígrafe 23.—Curtidos por menor.

A las once y media de la mañana, clase octava, epígrafe 24.—Estufas.

A las tres de la tarde, clase octava, epígrafe 30.—Calzado por mayor.

A las tres y media de la tarde, clase novena, epígrafe 1.—Almoneda.

A las cuatro de la tarde, clase novena, epígrafe 4.—Aceite mineral.

A las cuatro y media de la tarde, clase novena, epígrafe 4.—Aceite mineral (Radio).

A las cinco de la tarde, clase novena, epígrafe 4.—Aceite mineral (Extrarradio).

A las cinco y media de la mañana, clase novena, epígrafe 6.—Molduras.

A las seis de la tarde, clase novena, epígrafe 9.—Sidras por mayor.

#### PRIMERA MESA

Día 17 de enero de 1924

A las nueve de la mañana, clase novena, epígrafe 10.—Azulejos y baldosines.

A las nueve y media de la mañana, clase novena, epígrafe 11.—Carnes frescas.

A las diez de la mañana, clase novena, epígrafe 12.—Harinas por menor.

A las diez y media de la mañana, clase novena, epígrafe 13.—Jergas y alforjas.

A las once de la mañana, clase novena, epígrafe 14.—Sal por menor.

A las once y media de la mañana,

clase novena, epígrafe 15.—Comestibles.

A las tres de la tarde, clase novena, epígrafe 15.—Comestibles (Radio).

A las tres y media de la tarde, clase novena, epígrafe 15.—Comestibles (Extrarradio).

A las cuatro de la tarde, clase novena, epígrafe 16.—Café 0'30.

A las cuatro y media de la tarde, clase novena, epígrafe 16.—Café 0'30 (Radio).

A las cinco de la tarde, clase novena, epígrafe 16.—Café 0'30 (Extrarradio).

A las cinco y media de la tarde, clase novena, epígrafe 17.—Huéspedes.

A las seis de la tarde, clase novena, epígrafe 18.—Accesorios de velocípedos.

#### SEGUNDA MESA

Día 17 de enero de 1924

A las nueve de la mañana, clase novena, epígrafe 20.—Grabadores.

A las nueve y media de la mañana, clase novena bis, epígrafe 1.—Tabernas.

A las diez de la mañana, clase novena bis, epígrafe 1.—Tabernas (Radio).

A las diez y media de la mañana, clase novena bis, epígrafe 1.—Tabernas (Extrarradio).

A las once de la mañana, clase décima, epígrafe 2.—Calzado (Casco)

A las once y media de la mañana, clase décima, epígrafe 2.—Calzado (Extrarradio).

A las tres de la tarde, clase décima, epígrafe 3.—Estampas.

A las tres y media de la tarde, clase novena, epígrafe 5.—Lechería con estable.

A las cuatro de la tarde, clase décima, epígrafe 5.—Lechería con estable (Radio).

A las cuatro y media de la tarde, clase décima, epígrafe 5.—Lechería con estable (Extrarradio).

A las cinco de la tarde, clase décima, epígrafe 7.—Teja y ladrillo.

A las cinco y media de la tarde, clase décima, epígrafe 10.—Relejes plata.

A las seis de la tarde, clase décima, epígrafe 11.—Esteras.

#### PRIMERA MESA

Día 18 de enero de 1924

A las nueve de la mañana, clase décima, epígrafe 12.—Ropa para niños.

A las nueve y media de la mañana, clase undécima, epígrafe 1.—Alquiler pianos.

A las diez de la mañana, clase undécima, epígrafe 2.—Chocolatería.

A las diez y media de la mañana, clase undécima, epígrafe 5.—Paradores.

A las once de la mañana, clase undécima, epígrafe 13.—Colochones.

A las once y media de la mañana, clase undécima, epígrafe 6.—Abacerías (Radio).

A las tres de la tarde, clase undécima, epígrafe 6.—Abacerías (Extrarradio).

A las tres y media de la tarde, clase undécima, epígrafe 8.—Gerras.

A las cuatro de la tarde, clase undécima, epígrafe 9.—Leñas y carbones.

A las cuatro y media de la tarde, clase undécima, epígrafe 10.—Aguas minerales.

A las cinco de la tarde, clase undécima, epígrafe 11.—Quincalla en portal.

A las cinco y media de la tarde, clase undécima, epígrafe 14.—Huéspedes.

A las seis de la tarde, clase undécima, epígrafe 6.—Abacerías (Casco).

## SEGUNDA MESA

Día 18 de enero de 1924

A las nueve de la mañana, clase duodécima, epígrafe 7.—Limpiabotas.

A las nueve y media de la mañana, clase duodécima, epígrafe 26.—Aves y caza (Casco).

A las diez de la mañana, clase undécima bis, epígrafe 1.—Pan y bollos (Extrarradio).

A las diez y media de la mañana, clase duodécima, epígrafe 1.—Bodegonos (Casco).

A las once de la mañana, clase duodécima, epígrafe 1.—Bodegonos (Extrarradio).

A las once y media de la mañana, clase duodécima, epígrafe 2.—Cafés económicos.

A las tres de la tarde, clase duodécima, epígrafe 3.—Carbones (Casco).

A las tres y media de la tarde, clase duodécima, epígrafe 3.—Carbones (Radio).

A las cuatro de la tarde, clase duodécima, epígrafe 3.—Carbones (Extrarradio).

A las cuatro y media de la tarde, clase duodécima, epígrafe 4.—Huéspedes.

A las cinco de la tarde, clase duodécima, epígrafe 5.—Tablajeros (Casco).

A las cinco y media de la tarde, clase undécima bis, epígrafe 1.—Pan y bollos (Radio).

A las seis de la tarde, clase undécima bis, epígrafe 1.—Pan y bollos (Casco).

## PRIMERA MESA

Día 19 de enero de 1924.

A las nueve de la mañana, clase duodécima, epígrafe 9.—Aceite y vinagre.

A las nueve y media de la mañana, clase duodécima, epígrafe 10.—Cordones y sogas.

A las diez de la mañana, clase duodécima, epígrafe 12.—Cacharrería (Casco).

A las diez y media de la mañana, clase duodécima, epígrafe 12.—Cacharrería (Radio).

A las once de la mañana, clase duodécima, epígrafe 12.—Cacharrería (Extrarradio).

A las once y media de la mañana, clase duodécima, epígrafe 15.—Flores naturales.

A las tres de la tarde, clase duodécima, epígrafe 17.—Frutas (Casco).

A las tres y media de la tarde, clase duodécima, epígrafe 17.—Frutas (Radio).

A las cuatro de la tarde, clase duodécima, epígrafe 17.—Frutas (Extrarradio).

A las cuatro y media de la tarde, clase duodécima, epígrafe 18.—Husería (Casco).

A las cinco de la tarde, clase duodécima, epígrafe 19.—Juguets.

A las cinco y media de la tarde, clase duodécima, epígrafe 21.—Libros usados.

A las seis de la tarde, clase duodécima, epígrafe 5.—Tablajeros (Radio).

## SEGUNDA MESA

Día 19 de enero de 1924

A las nueve de la mañana, clase duodécima, epígrafe 29.—Muebles usados (Casco).

A las nueve y media de la mañana, clase duodécima, epígrafe 29.—Muebles usados (Extrarradio).

A las diez de la mañana, clase duodécima, epígrafe 30.—Pescados (Casco).

A las diez y media de la mañana,

clase duodécima, epígrafe 30.—Pescados (Radio).

A las once de la mañana, clase duodécima, epígrafe 33.—Paja y cebada (Casco).

A las once y media de la mañana, clase duodécima, epígrafe 33.—Paja y cebada (Extrarradio).

A las tres de la tarde, clase duodécima, epígrafe 36, 1.—Lecherías (Casco).

A las tres y media de la tarde, clase duodécima, epígrafe 36, 1.—Lecherías (Radio).

A las cuatro de la tarde, clase duodécima, epígrafe 36, 1.—Lecherías (Extrarradio).

A las cuatro y media de la tarde, clase duodécima, epígrafe 36, 2.—Leche cabras (Casco).

A las cinco de la tarde, clase novena, epígrafe 21.—Máquinas usadas.

A las cinco y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 1.—Fiambres (Radio).

A las seis de la tarde, clase séptima, epígrafe 1.—Fiambres (Extrarradio).

## Tarifa segunda

## PRIMERA MESA

Día 21 de enero de 1924.

A las nueve de la mañana, epígrafe 3.—Agentes de negocios colegiados.

A las nueve y media de la mañana, epígrafe 3 bis.—Agentes de negocios libres.

A las diez de la mañana, epígrafe 8.—Agentes de ferrocarriles.

A las diez y media de la mañana, epígrafe 9.—Agentes de noticias.

A las once de la mañana, epígrafe 9 bis.—Continental.

A las once y media de la mañana, epígrafe 16.—Agentes de anuncios.

A las tres de la tarde, epígrafe 18.—Almacenistas carbón mineral.

A las tres y media de la tarde, epígrafe 19.—Almacenistas carbón vegetal.

A las cuatro de la tarde, epígrafe 23.—Maderas de Carpintería.

A las cuatro y media de la tarde, epígrafe 28.—Almacenistas de pieles.

A las cinco de la tarde, epígrafe 33.—Almacenista de trapos.

A las cinco y media de la tarde, epígrafe 33 bis.—Almacenistas de botellas usadas.

A las seis de la tarde, epígrafe 46.—Corredores de fincas.

## SEGUNDA MESA

Día 21 de enero de 1924

A las nueve de la mañana, epígrafe 50.—Contratistas.

A las nueve y media de la mañana, epígrafe 52.—Especuladores en aceites.

A las diez de la mañana, epígrafe 54.—Especuladores en aves y huevos.

A las diez y media de la mañana, epígrafe 61.—Especuladores en pólvora.

A las once de la mañana, epígrafe 64.—Tratantes en carnes.

A las once y media de la mañana, epígrafe 75.—Editores.

A las tres de la tarde, epígrafe 76.—Periódicos políticos diarios.

A las tres y media de la tarde, epígrafe 81.—Periódicos literarios.

A las cuatro de la tarde, epígrafe 83.—Academias con varios profesores.

A las cuatro y media de la tarde, epígrafe 84.—Academias con un solo profesor.

A las cinco de la tarde, epígrafe 102.—Billares.

A las cinco y media de la tarde, epígrafe 103.—Mesas de naipes.

A las seis de la tarde, epígrafe 103 nota.—Mesas de naipes en casinos.

## Tarifa tercera

## PRIMERA MESA

Día 14 de enero de 1924

En la Cámara de Industria (San Bernardo, 2).

A las nueve de la mañana, epígrafe 124.—Talleres de fumistería.

A las nueve y media de la mañana, epígrafe 125.—Fábrica de objetos de lujo.

A las diez de la mañana, epígrafe 175.—Fábricas de tintas.

A las diez y media de la mañana, epígrafe 179.—Laboratorios químicos.

A las once de la mañana, epígrafe 179 bis.—Laboratorios químicos anejos a farmacia.

A las once y media de la mañana, epígrafe 273.—Talleres de coches.

A las tres de la tarde, epígrafe 312.—Fábricas de cajas.

A las tres y media de la tarde, epígrafe 335.—Fábricas de petacas.

A las cuatro de la tarde, epígrafe 353.—Fábricas de sombreros.

## Tarifa cuarta

A las cuatro y media, Orden civil, epígrafe 2.—Arquitectos.

A las cinco de la tarde, Orden civil, epígrafe 3.—Aparejadores (Casco).

A las cinco y media de la tarde, epígrafe 3.—Aparejadores (Radio).

A las seis de la tarde, Orden civil, epígrafe 5.—Matronas y comadronas.

## Tarifa cuarta

## SEGUNDA MESA

Día 14 de enero de 1924

A las nueve de la mañana, Orden civil, epígrafe 6.—Dentistas.

A las nueve y media, Orden civil, epígrafe 7.—Farmacéuticos (Casco).

A las diez de la mañana, Orden civil, epígrafe 7.—Farmacéuticos (Radio).

A las diez y media de la mañana, Orden civil, epígrafe 7.—Farmacéuticos (Extrarradio).

A las once de la mañana, Orden civil, epígrafe 10.—Ministrantes.

A las once y media de la mañana, Orden civil, epígrafe 12.—Veterinarios.

A las tres de la tarde, Orden civil, epígrafe 3.—Aparejadores (Extrarradio).

A las tres y media de la tarde, Orden civil, epígrafe 13 bis.—Calígrafos y paleógrafos.

A las cuatro de la tarde, Orden civil, epígrafe 21.—Ingenieros.

A las cuatro y media de la tarde, Orden judicial, epígrafe 4.—Secretarios judiciales.

A las cinco de la tarde, Orden judicial, epígrafe 5.—Notarios.

A las cinco y media de la tarde, Orden judicial, epígrafe 20.—Tasador de alhajas.

A las seis de la tarde, Artes y oficios, epígrafe 1.—Clase primera.—Ebanistas.

(Continuará)

## Ayuntamientos

## OTERUELO DEL VALLE

Se halla terminado y expuesto al público para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

término de quince días, el padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales en este término municipal, formado para el próximo año de 1924.

Oteruelo del Valle, 10 de diciembre de 1923.

El Alcalde,  
Jacinto Canencia

## MORATA DE TAJUÑA

El proyecto del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, firmado por la Comisión correspondiente, y censurado por el Sr. Regidor Sindico, para el ejercicio económico de 1924-25, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado, y a los efectos del artículo 146 de la vigente ley municipal.

Morata de Tajuña, 11 de diciembre de 1923.

El Alcalde,  
Alejandre Casado

(Núm. 3.589)

## FRESNEDILLA

En cumplimiento de lo que dispone el vigente Reglamento de Epizootias, se hace saber al público en general, que los terrenos infectados de enfermedad variolosa se hallan ya libres de tal contagio, por haber sido dado de alta el ganado lanar que padecía tal enfermedad, quedando, por tanto, extinguida la epidemia referida en este pueblo.

Fresnedilla, 12 de diciembre de 1923.

El Alcalde,  
Marcelo de la Plaza

(Núm. 3.570)

## OLMEDA DE LA CEBOLLA

El padrón de cédulas personales de esta villa formado para el año 1924, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Olmeda de la Cebolla, 11 de diciembre de 1923.

El Alcalde,  
P. S.

Santiago del Valle

(Núm. 3.588)

## COLMENAR DE OREJA

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1924-1925, votado por esta Corporación, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones que fundamentadas se presenten.

Colmenar de Oreja, 10 de diciembre de 1923.

El Alcalde,  
Arturo de Ocaña

(Núm. 3.567)

## PERALES DE TAJUÑA

El padrón de Contribuyentes obligados al pago del impuesto de Cédulas personales de este término municipal, formado para el próximo año económico de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Perales de Tajuña, 10 de diciembre de 1923.

El Alcalde,  
Vicente Higuera

(Núm. 3.605)

## MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84